

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 140

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 1231 del 3.8.88 y complementarias, para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente disposición, con relación a la negociación de divisas provenientes de exportaciones de productos que contengan componentes importados bajo el régimen de admisión temporaria, al que entrará en vigencia para las operaciones de exportación cuyos embarques se realicen a partir del día 5.11.88, inclusive.

La porción del valor FOB de productos de exportación integrada por mercaderías de origen extranjero, se liquidará por el Mercado Libre de Cambios, siempre que haya ingresado al país bajo el régimen del Decreto N° 1554/86 y su pago al proveedor externo se haya cursado o se curse también por el Mercado Libre de Cambios. El remanente del valor FOB se liquidará conforme al régimen cambiario que tenga asignado el producto final exportado, de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación "A" 1231 del 3.8.88 y complementarias.

El valor FOB de las mercaderías importadas bajo el citado régimen de admisión temporaria que se liquide conforme a esta disposición, deberá surgir del permiso de embarque aduanero.

Las entidades intervinientes deberán requerir de los exportadores y mantener a disposición de este Banco copia del Certificado de Declaración Jurada de Admisión Temporaria intervenido por la entidad a través de la cual se canalizó la importación y debidamente autenticada, del Despacho de Importación Temporaria de la Administración Nacional de Aduana y de la respectiva factura de importación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente de
Comercio Exterior

Oraldo N. Fernández
Subgerente General